

Décimo. *Compatibilidades.*—Las becas y ayudas al estudio, con carácter general, serán incompatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad, pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

No obstante, las diferentes convocatorias, atendiendo a la naturaleza de la beca o ayuda al estudio de que se trate, podrán autorizar regímenes especiales.

Disposición Transitoria única. *Colaboración con las Comunidades Autónomas.*

Las Convocatorias de becas y ayudas al estudio podrán prever que las Comunidades Autónomas mediante la suscripción de convenios con el Ministerio de Educación y Ciencia, y en los términos establecidos en los mismos, puedan llevar a cabo las funciones de tramitación, resolución y pago, así como la inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse.

Disposición final primera. *Habilitación para desarrollo.*

Se autoriza al Secretario General de Educación para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de junio de 2005.

#### SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sres. Secretario General de Educación y Subsecretario de Educación y Ciencia.

**10176** *ORDEN ECI/1816/2005, de 2 de junio, por la que se fijan las cuotas por servicios y actividades de carácter complementario en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2005/2006.*

El Real Decreto 1027/93, de 25 de Junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, en su artículo 18.3, establece que los alumnos, tanto españoles como extranjeros, de los centros docentes españoles en el extranjero, abonarán por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario cuotas que serán determinadas por este Ministerio, y en el artículo 19 que este Departamento podrá establecer o autorizar un régimen específico de ayudas para el pago de las aportaciones económicas mencionadas en el artículo anterior.

A tal fin, y por la prestación de servicios y actividades de carácter complementario en los centros españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos, tanto españoles como extranjeros, abonarán en el curso 2005/06, por servicios y actividades de carácter complementario, las cuotas siguientes:

#### Francia

*Centro: Liceo Español «Luis Buñuel» de París*

Seguro Escolar (ESO, Bachillerato y C.Internacional): 8,70 Euros/Curso.  
Visita Médica (ESO, Bachillerato y C.Internacional): 15,00 Euros/Curso.  
Actividades extraescolares (Comercio Internacional): 34,30 Euros/Curso.  
Actividades extraescolares (ESO y Bachillerato): 44,30 Euros/Curso

El pago único por la totalidad, se efectuará mediante cheque, en el mes de Septiembre de 2005.

*Centro: Colegio «Federico García Lorca» de París*

Seguro Escolar :12,00 Euros/Curso.  
Piscina: 15,00 Euros/Curso.

El pago único por la totalidad, se efectuará mediante cheque, en el mes de Septiembre de 2005.

#### Italia

*Centro: Liceo Español «Cervantes» de Roma*

Alumnos españoles y extranjeros: 180,00 Euros/Curso.

El pago único por la totalidad se efectuará mediante transferencia bancaria en el mes de Mayo de 2006.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, en el caso de alumnos con buen rendimiento académico y se dé la circunstancia de necesidad económica y/o tengan hermanos en el Centro, la Consejería de Educación en Italia, a propuesta de la Dirección del Centro, podrá autorizar una reducción entre el 25 y el 75 %. Excepcionalmente, se estudiarán peticiones del 100 % de descuento anual en casos de gran necesidad, debidamente documentados, para un máximo de dos familias por curso. En cualquier caso, el número máximo de estas reducciones no superará el 10 % de alumnos extranjeros matriculados en el centro.

#### Marruecos

*Centro: Instituto Español «Melchor de Jovellanos» de Alhucemas*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

*Centro: Instituto Español «Juan Ramón Jiménez» de Casablanca*

Alumnos españoles y extranjero: 3.600 Dirhams/Curso.

*Centro: Instituto Español «Lope de Vega» de Nador*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

*Centro: Instituto Español «Severo Ochoa» de Tánger*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

*Centro: Instituto Español «Juan de la Cierva» de Tetuán*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

*Centro: Instituto Español «Nuestra Señora del Pilar» de Tetuán*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

*Centro: Colegio Español «Luis Vives» de Larache*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

*Centro: Colegio Español de Rabat*

Alumnos españoles y extranjeros: 3.600 Dirhams/Curso.

*Centro: Colegio Español «Ramón y Cajal» de Tánger*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

*Centro: Colegio Español «Jacinto Benavente» de Tetuán*

Alumnos españoles y extranjeros: 2.000 Dirhams/Curso.

El pago se efectuará en dos períodos (primera quincena de Julio de 2005 y durante el mes de Enero de 2006), en efectivo o mediante transferencia.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, se establece el siguiente:

- Reducción automática del 30 % al segundo hermano inscrito en el centro y del 50 % para los siguientes hermanos.
- Exención o reducción a los alumnos que ingresaron en el sistema educativo español cuando las condiciones económicas de acceso eran diferentes de las actuales o a aquellos que ingresaron posteriormente y que por circunstancias familiares sobrevenidas hayan visto modificado sensiblemente el nivel económico familiar.

El número máximo de exenciones o reducciones a la mitad de la cuota será el 10 % del número de alumnos matriculados en el centro, y su conce-

sión corresponde al Equipo Directivo del centro o Comisión designada al efecto, entre aquellos que acrediten buen rendimiento académico e insuficiencia de recursos económicos.

### Portugal

*Centro: Instituto Español «Giner de los Ríos» de Lisboa*

Alumnos españoles y extranjeros: 50,00 Euros/Curso.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en el mes de septiembre de 2005.

### Reino Unido

*Centro: Instituto Español «Vicente Cañada Blanch» de Londres*

Alumnos españoles y extranjeros: 65,00 Libras/Curso.

El pago se efectuará en efectivo, por cheque o mediante transferencia, en los meses de Julio de 2005 y Enero de 2006, pudiéndose efectuar el pago en un solo plazo en el mes de Julio de 2005.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, se establece el siguiente: Reducción automática de la cuota en un 50 % para el tercer hermano y siguientes, matriculados todos ellos en el centro.

### Colombia

*Centro: Centro Cultural y Educativo «Reyes Católicos» de Bogotá*

Alumnos españoles y extranjeros:

Infantil 4 y 5 años: 2.556.000 Pesos/Curso.

Primaria, Secundaria y Bachillerato: 700.000 Pesos/Curso.

El pago mensual se efectuará en efectivo o mediante cheque, en los diez primeros días de cada mes (10 meses, de Septiembre de 2005 a Junio de 2006).

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, se establece el siguiente: Exención, en el caso de familia numerosa, categoría de honor.

Segundo.—Las cuotas por los servicios de transporte y comedor escolar, en aquellos centros en los que existan, serán determinados por la Consejería de Educación respectiva y en los países donde no exista, por el Director del centro, de acuerdo con el coste real del servicio y el número de usuarios.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 2005.—La Ministra, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malleo.

Sr. Secretario General Técnico.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**10177** RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, sobre modificación de distritos telefónicos que afectan al municipio de Murcia.

El Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Murcia remitió a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información el certificado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal en el que se solicita la integración en el distrito telefónico de Murcia de las entidades de Barqueros, perteneciente al distrito de Alhama de Murcia, y las de Los Conesa, Los García, La Granja, Los Romera, Los Urrea y los Vidales, pertenecientes al distrito de Cartagena.

La solicitud tiene como finalidad lograr la integración de dichas entidades, a efectos de la prestación del servicio telefónico disponible al

público, en el distrito telefónico correspondiente al municipio al que pertenecen administrativamente. Ello tendría como consecuencia que las comunicaciones telefónicas cursadas con el resto de entidades de población del distrito de Murcia, que actualmente son provinciales, pasarían a considerarse metropolitanas.

Los cambios propuestos implicarían que el municipio completo de Murcia quedaría incluido en el distrito telefónico del mismo nombre.

Teniendo en cuenta que la modificación solicitada no ocasionaría un impacto apreciable en el mercado, y que tendría efectos positivos sobre los usuarios de las entidades citadas, se ha considerado conveniente estimar la solicitud.

El apartado 6.4 del Plan Nacional de Numeración Telefónica, aprobado mediante Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, dispone que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio podrá modificar los límites de los distritos telefónicos. Asimismo establece que el trámite de modificación de un distrito a efectos de conseguir una mayor coincidencia entre límites telefónicos y administrativos se iniciará a instancias de los Ayuntamientos interesados, indicando igualmente que, en todo caso, tales modificaciones no supondrán derecho de indemnización para las partes afectadas.

El citado Reglamento establece en el punto 1 de su artículo 30 que los operadores estarán obligados a poner en práctica las medidas necesarias para dar cumplimiento a las decisiones que adopte el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el ámbito de sus competencias sobre numeración, direccionamiento y denominación. En particular, los operadores estarán obligados a realizar, en los sistemas que exploten, las modificaciones necesarias para tratar y encaminar las comunicaciones de forma eficiente cuando adopte decisiones que impliquen alteraciones en los planes de numeración, direccionamiento o denominación, y cuando se realicen asignaciones, atribuciones o adjudicaciones de dichos recursos públicos. El coste que ello conlleve será sufragado por cada operador.

Finalmente, el Reglamento establece, en el punto 8 de su artículo 27, que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información es el órgano competente en los ámbitos de numeración, direccionamiento y denominación que correspondan al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, salvo en aquellas cuestiones que requieran de una disposición de carácter general.

La presente Resolución ha sido sometida a audiencia de los sectores afectados. Igualmente, se ha solicitado informe a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en aplicación de lo previsto por el artículo 48.3.h) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Se modifican los límites del distrito telefónico de Murcia para integrar en él las entidades de población de Barqueros y Lobosillo, en la forma que se especifica en el Anexo.

Esta modificación no dará lugar a cambios de numeración de abonado, salvo cuando sea imprescindible por razones técnicas.

Segundo.—La modificación a la que se refiere el apartado primero será efectiva el día 28 de enero de 2006, a las cero horas.

Tercero.—Los operadores que proporcionen la red de acceso a los abonados afectados por las modificaciones a que se refiere el apartado primero, comunicarán por escrito a cada uno de sus abonados, con una antelación mínima de tres meses, lo siguiente:

1. Efectos que el cambio de distrito telefónico tendrá sobre los precios aplicables a las comunicaciones que efectúen los usuarios del servicio telefónico disponible al público.

2. En su caso, los nuevos números telefónicos que les sean asignados y la necesidad de que los abonados comuniquen dichos números a otros operadores que les pudieran estar prestando, en la fecha referida en el apartado segundo, servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público sobre el mismo bucle de abonado.

Igualmente, con una antelación mínima de tres meses, comunicarán por escrito a los operadores que presten sobre su red de acceso servicios basados en procedimientos de selección de operador, los nuevos números telefónicos de los abonados afectados.

Cuarto.—Cuando exista un cambio de numeración de abonado con motivo de lo estipulado en el apartado primero, los operadores que proporcionen la red de acceso a los abonados afectados facilitarán gratuitamente, para aquellas llamadas realizadas a los antiguos números, desde la fecha de efectividad mencionada en el apartado segundo y durante período de cuatro meses, una locución que informe de los nuevos números de abonado.

Quinto.—Los abonados al servicio telefónico fijo disponible al público que cambien de numeración con motivo de su integración telefónica en el distrito telefónico de Murcia, no tendrán derecho de indemnización alguna por este concepto.

Sexto.—Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de mayo de 2005.—El Secretario de Estado, Francisco Ros Perán.